



Resolución de la Dirección General de la Función Pública sobre la compensación del exceso de jornada del personal funcionario para el año 2025

La jornada de trabajo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es, con carácter general, de 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, hasta un total de 1554 horas de jornada máxima anual.

La disposición adicional segunda de la Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, establece la forma de cálculo de la jornada anual, señalando que *“El cálculo de la jornada en cómputo anual se realizará restando a los días naturales del año los siguientes días: los días de descanso semanal, veintidós días de vacaciones y los festivos nacionales, regionales o locales que no coincidan con días de descanso”*.

Por su parte, los artículos 10 y 11 de la citada Orden regulan la jornada reducida de verano y por fiestas patronales o ferias y otras medidas de compensación del exceso de la jornada máxima en cómputo anual. En particular, el artículo 11.2 establece que *“Cuando la aplicación de las medidas de compensación previstas para la jornada reducida de verano y por fiestas patronales o ferias no garanticen el descanso correspondiente al exceso de la jornada máxima en cómputo anual, el personal tendrá derecho a la compensación que, para cada año natural, se determine por resolución de la Dirección General competente en materia de función pública”* y el artículo 11.3 añade que *“El régimen de disfrute del día a tiempo completo ... que pudiera establecerse conforme al apartado 2, será el establecido para los días de permiso por asuntos particulares”*.

De acuerdo con lo anterior, y a la vista de las reglas sobre cálculo de la jornada en cómputo anual y sobre compensación del exceso de jornada máxima anual, para el año 2025 las medidas de compensación mediante reducciones de jornada no resultan suficientes para garantizar el descanso correspondiente al exceso de la jornada máxima en cómputo anual de quien disfruta de las mismas.

Por lo expuesto, esta Dirección General de la Función Pública, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 13.1.f) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Orden de 7 de septiembre de 2009 de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, dispone lo siguiente:

Primero. El personal funcionario al que le sea de aplicación la jornada reducida de verano y por fiestas patronales o ferias tendrá, además, derecho al disfrute de dos días a tiempo completo, como compensación del exceso de jornada de 2025 y cuyo régimen será el establecido para los días de permiso por asuntos particulares.

Segundo. Esta resolución no es de aplicación al personal funcionario que, por las particularidades de su puesto de trabajo, no puede acogerse a la jornada reducida de verano y de fiestas patronales o ferias, y que resulta compensado con descanso en otras fechas compatibles con el servicio que presta, ni al personal funcionario que no rebasa la jornada máxima en cómputo anual indicado en el artículo 10.6 de la Orden de 7 de septiembre de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

